



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio

Actores: Ladislao Ávila Mejía

Demandado: Fidelina del Rosario, Irides, Mercedes, Argenedith, y Yuvadís Mejía Julio.

Radicado N° 2020-00019-00

Atendiendo que, al ser revisado el expediente y la fecha que se programó en auto anterior, se percata el juzgado de dos circunstancias que no permitirían el legal y normal desarrollo de la audiencia que se fijó conforme los artículos 392, 371 y 372 del CGP, puesto que, por una parte y quizá la esencial, no existe evidencia alguna de haber sido enterada la parte demandada de la realización de la audiencia en forma virtual pues no se cuenta con canales virtuales de notificaciones de la misma, lo cual, atendiendo las específicas circunstancias de este trámite, sin contar con su presencia en las etapas hasta ahora surtidas y conociendo sus direcciones de notificaciones físicas, consideramos garantista del derecho de defensa y contradicción, debe ser enviado a las mismas citación a efectos de que se enteren de tal convocatoria y, así como la parte accionante remitió la comunicación para notificación personal a la dirección descrita en la demanda y la notificación por aviso, igualmente en colaboración con la administración de justicia y para la sanidad del proceso, sea ella quien le remita y/o entregue la citación para comparecer a la audiencia que se reprogramme para lo cual se elaborará un oficio en tal sentido y se remitirá junto con este auto al togado Dany Gabriel García Hernández para que gestione y obtenga dicha constancia de entrega; por otro lado, siendo que por ley, deben anteceder a lo mínimo diez (10) días entre la presentación de la prueba pericial ante el despacho y su estancia en secretaría a disposición de las partes, vemos que a hoy, no se ha allegado tal prueba de parte del perito habiendo sido sufragado el dinero por sus honorarios que indica su gestión, por lo cual se requerirá a que en el término de la distancia allegue la pericia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero- Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a partir de las 2:30 pm.

Segundo. EXHORTAR AL TOGADO DANY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ para que preste su colaboración y sea él quien le remita y/o entregue la citación a las integrantes de la parte demandada para comparecer a la audiencia programada, y, para lo cual se elaborará un oficio en tal sentido y se remitirá junto con este auto a la mencionada abogada para que gestione y obtenga dicha constancia de entrega.

Tercero- **Requerir** al perito designado en esta causa a efectos de que remita y presente ante este estrado la pericia a él solicitada y de quien existe constancia de haberle sufragado honorarios provisionales fijados en auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7dfc82aab3e4f79a354564a97a193480299f908fc2c5afe8519f49ead48991f

Documento generado en 02/05/2022 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>